



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04145-2010-PA/TC
APURIMAC
CARLOS ALBERTO DE LA
CRUZ ÁVILA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de octubre de 2011

VISTO

El pedido de aclaración presentado por don Vicente Antonio Jiménez y don Elio Rodrigo Merino López, representante y apoderado judicial del Seguro Social de Salud (EsSalud); y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece: “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (...)”.
2. Que la parte emplazada con fecha 21 de octubre de 2011, solicita se aclaren los numerales 5 y 7 del voto dirimente del Magistrado Calle Hayen. Asimismo agrega que el demandante nunca fue Jefe de la Unidad de Planificación, Calidad y Control Interno de la Red Asistencial Apurimac, por cuanto siempre laboró como Jefe de la Unidad de Administración del Hospital I Andahuaylas de la Red Asistencial Apurimac.
3. Que la aclaración solicitada deviene en improcedente toda vez que si bien resulta cierto que en el presente caso, se presentó una discordia en el trámite de la aprobación del proyecto de sentencia, el vocal ponente Vergara Gotelli y el Magistrado Calle Hayen suscribieron el proyecto alternativo propuesto por el Magistrado Urviola Hani, siendo así que se alcanzó la mayoría necesaria para emitir la sentencia constitucional de autos, por lo que los votos adicionales de los referidos magistrados, aun cuando son opiniones jurídicas valiosas, no forman parte de la sentencia cuyo cumplimiento se debe efectuar en estos autos, razón por la cual no hay nada que aclarar.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04145-2010-PA/TC
APURIMAC
CARLOS ALBERTO DE LA
CRUZ ÁVILA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
CALLE HAYEN
URVIOLA HANI

Lo que certifico:

VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CÁRDENAS
SECRETARIO RELATOR